



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO**

PODER EJECUTIVO

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 establece que el desarrollo económico es uno de los ejes estratégicos de la actividad económica en el Estado y en gran medida depende del mantenimiento y creación de la infraestructura para las comunicaciones y el transporte y constituyen la base para la integración de las regiones al proceso de desarrollo económico del Estado.

Que es primordial contar con sistemas de movilidad urbana eficiente y competitiva para resolver las necesidades de traslado de personas, bienes y mercancías en los principales centros de población del Estado, así como impulsar la creación de sistemas de transporte público de pasajeros modernos, seguros, y eficientes para organizar la movilidad urbana de personas y bienes en los centros urbanos con mayores flujos de tránsito en su red vial.

Que considerando la importancia que tiene el servicio público de transporte de pasajeros y la imperiosa necesidad de modernizarlo, se considera oportuna la creación de un organismo público descentralizado en materia de transporte, para lograr el buen funcionamiento del transporte público de pasajeros, que tendrá a su cargo la planeación, administración y el control del servicio público de transporte de pasajeros y de las rutas troncales y alimentadoras del Sistema Integral de Transporte y que complementará a los organismos que actualmente forman parte de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que con fecha 19 de noviembre del 2013, el H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 287 por el que se crea el ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 95 alcance I de fecha 26 de noviembre del 2013, y tiene por objeto la prestación, operación, conservación, administración coordinación, vigilancia, evaluación, explotación rehabilitación, supervisión técnica y/o mantenimiento del Sistema Integral de Transporte Masivo de Pasajeros.

Que en junio del 2015, se autorizó por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, el organograma del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que en apego al artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, se elaboró el presente Reglamento Interior, a fin de que se cumpla con los objetivos del ACAbús, como Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que con la creación del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, se hace imprescindible la formulación de su Reglamento Interior, a fin de regular las atribuciones de su órgano de gobierno, de su Director General y de cada una de sus unidades administrativas; las situaciones en que el titular hará la delegación de funciones, la suplencia de servidores públicos en caso de ausencia, sus disposiciones normativas que regirán las relaciones laborales y las que regirán las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de este mismo instrumento normativo.

Que la Junta de Gobierno del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, en sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil quince aprobó el presente Reglamento Interior, así como su Manual de Organización, mediante los cuales se rige y se estructura de manera interna, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 fracción X del Decreto número 287 por el que se crea el ACAbus, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ACABÚS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero y es de observancia obligatoria para los servidores públicos que lo integran.

Artículo 2. El ACAbús, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las previstas en el Decreto número 287 por el que se crea el ACAbús, como Organismo Público Descentralizado, tiene la facultad de planear, administrar y controlar la prestación, operación, conservación, coordinación, vigilancia, evaluación, explotación, rehabilitación, supervisión técnica y/o mantenimiento del Sistema Integral de Transporte Público de Pasajeros de la Zona Metropolitana de Acapulco.

Artículo 4. El ACAbús, tendrá como marco de referencia los ordenamientos federales, estatales y municipales, los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y el Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo, así como los acuerdos de coordinación que en la materia celebre con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos Municipales.

Artículo 5. El ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero, conducirá sus actividades en forma programada, con base a las políticas que establezca la Junta de Gobierno para el logro de los objetivos y prioridades del Sistema Integral de Transporte Público de Pasajeros de la Zona Metropolitana de Acapulco, y se coordinará con los sectores social y privado, así como con las distintas dependencias o entidades federales, estatales y municipales que lleven a cabo acciones relacionadas con los asuntos de su competencia.

Artículo 6. El ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, manejará y erogará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales del Estado de Guerrero y se sujetará a los controles e informes respectivos.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ACAbús: El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado;
- II. Decreto: El Decreto número 287 por el que se crea el ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado;
- III. Director General: El Director General del ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado;
- IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del ACAbús como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado;
- V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del ACAbús, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado; y
- VI. Sistema: El Sistema Integral de Transporte Público de Pasajeros de la Zona Metropolitana de Acapulco.

